

680014105001-2018-00234-01  
Auto Sustanciación No. 055

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud de entrega de dineros presentada por la apoderada de la parte ejecutante, evidencia el Despacho que si bien es cierto, a órdenes del proceso aparece consignado el depósito judicial No. 460010001527110 por valor de \$4.784.617, al tratarse de una ejecución la oportunidad procesal para su entrega es una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, conforme lo exige el artículo 447 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral por permisión del artículo 145 del CPTSS, **etapa que aún no se ha cumplido.**

En consecuencia, se niega la entrega de títulos y se requiere a las partes para que de conformidad con lo prescrito en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, para lo cual deberá tenerse en cuenta como abono el deposito judicial No. 460010001527110 constituido el 23 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

*Angélica M<sup>ra</sup> Valbuena Hdez*

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ

CJLM

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 078 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,

*Claudia Juliana López Martínez*

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA